

VISTO:

El expediente N° 140-21-12-3.669/2018, caratulado: "DCCIÓN. DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS – E/NOTA N° 189/18 REF. CONVENIO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación del Modelo de Convenio de Uso y Explotación de las Instalaciones Portuarias, solicitado por el Director de Transporte Fluvial y Puertos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (MOSP).

Que a fs. 2 obra Memorándum Múltiple N° 22 emitido por el Director de Transporte Fluvial y Puertos en fecha 7 de diciembre de 2018, manifestando: "Atento a los trámites llevados adelante para regularizar el uso y explotación de este Puerto de Corrientes, se remite el Proyecto de "Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias" para que por su orden se efectúe la revisión, modificación de ser necesario y dictaminen.

Teniendo presente lo indicado por la superioridad, el plazo del convenio no deberá extenderse del plazo de operación de este puerto, considerando el proyecto de construcción de un nuevo puerto en la localidad de el Sombrero. Asimismo, deberán tenerse presente las partes establecidas en la Disposición DTFP N° 02/18..."

Que a fs. 3/4 luce modelo de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias.

Que a fs. 5, 6/8 y 9 intervienen el Departamento Puertos, el Área Técnica y el Jefe del Departamento Comercialización de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, formulando consideraciones, análisis y propuestas de modificaciones al modelo de Convenio tramitado en estos actuados.

Que a fs. 10/11 y vta. luce dictamen del Departamento Legal de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos, manifestando: "...Por lo expuesto y habiendo realizado la lectura del proyecto que se analiza, se sugiere, salvo mejor y más elevado criterio del señor Director de Puertos, hacer las correcciones en los puntos observados a los fines de ser remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para los fines y efectos que pudieren corresponder y de considerar pertinente, se dicte el acto administrativo que homologue el presente Proyecto de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias..."

Sigue hoja N° 02 ///...

...///

Que a fs. 12/13, obra modelo de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias con las correcciones incorporadas y a fs. 14, Croquis de la zona de uso, con identificación de los espacios a ser dados para el funcionamiento del mismo, que forma parte del modelo de convenio aludido.

Que a fs. 30/31 vuelve a intervenir el Director de Transporte Fluvial y Puertos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del MOSP, elevando el Modelo de Convenio de Uso y Explotación de las Instalaciones Portuarias.

Que a fs. 50 y vta. la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del MOSP, sugiere correcciones al proyecto de Convenio elevado a consideración por la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos.

Que, en función de lo precedentemente expuesto, a fs. 53 y 54 vuelve a intervenir los estamentos administrativo y técnico de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del MOSP, glosando a fs. 55/56 y vta. y 57, nuevo Modelo de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias y croquis de ubicación del predio del Puerto de la ciudad de Corrientes, respectivamente.

Que a fs. 63/66 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 2.155 de fecha 14 de agosto de 2019, solicitando recaudos previos.

Que, en función de ello, a fs. 69/83 luce la siguiente documentación en fotocopias debidamente certificadas por la Esc. ECHENIQUE ANA MARÍA LORENA consistente en: Resolución MOSP N° 427 de fecha 11 julio de 2018; Disposición de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos N° 02 del 14 de junio de 2018; Resolución MOSP N° 1.231 del 9 de septiembre de 2011; Resolución N° 0352 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de fecha 25 de agosto de 2011 y a fs. 84 fotocopia del Folio Real N° 12695- Capital "A", debidamente suscripta por la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble y a fs. 85 Plano de Mensura N° 7998 "U", suscripto por el Director General de Catastro.

Que a fs. 87/88 interviene la Asesoría de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos.

Que fs. 89 el Director de Transporte Fluvial y Puertos, manifiesta: "Atento a los recaudos indicados por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 2.155/2019 obrante a fs. 63 a 66, han tomado intervención estamentos de esta Dirección a fs. 69 a 88, agregando documentación requerida.

Sigue hoja N° 03 ///...

...///

Ampliando lo expresado a fs. 30/31 y 59, en el Puerto de Corrientes actualmente solo se están realizando operaciones menores. Como dato descriptivo la última operación de carga de contenedores a una barcaza se realizó en Junio de 2018, hace más de un año, y la última descarga de contenedores vacíos desde una barcaza fue en Diciembre de 2018. En consecuencia, la recaudación del Estado Provincial por la liquidación de tasas portuarias es mínima; y lo que es más grave aún, productores y exportadores de la provincia y la región no pueden sacar sus productos a través de nuestro Puerto por no ofrecer el mismo un servicio acorde a las demandas operativas actuales. Para mejorar el servicio portuario es necesario realizar inversiones en la infraestructura y en el utilaje, o equipamiento, del puerto. A través de los expedientes: 140-1643/18 y 140-2129/18 las empresas Terminal Portuaria Corrientes SRL y MSG-Atalaya S.A. UTE, respectivamente, ofrecen prestar sus servicios como operadores portuarios con grúas, y demás equipamiento, acorde a las exigencias actuales.

Por lo tanto, para el ingreso de las empresas operadores mencionadas, u otras que cumplan con las exigencias establecidas en la Disposición N° 02/18 y demás normativas vigentes, y reactivación del Puerto Corrientes, hasta tanto esté operativa la terminal de contenedores del nuevo puerto en la localidad de El Sombrero, es necesario suscribir el Convenio de Uso y Explotación obrante a fs. 55 a 57, previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.”

Que a fs. 91/93 y vta. se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del MOSP, expresando: “...Que a todo evento cabe aclarar que lo que por autos tramita es la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, del Modelo o Proyecto de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias obrante a fs. 55/57, razón por la cual no corresponde en esta instancia o actuaciones formular ninguna consideración ni encuadre legal que refiera a la modalidad que se adoptará en el futuro para contratar, concesionar, dar permiso de uso y explotación, celebrar y suscribir dicho Convenio, en caso que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo y que resultara necesaria su implementación, adoptando alguna de las modalidades de contratación que permite la Ley de Administración Financiera y Régimen de Contrataciones del Estado N° 5.571 y demás normas reglamentarias y complementarias vigentes.

Por todo lo antes expuesto esta Dirección considera que, habiéndose dado cumplimiento a lo requerido por la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 2.155 de fecha 14/08/2019, (fs. 63/66) y en el marco de las facultades conferidas en la Ley N° 6.233 art. 6° y 15, el Sr. Ministro, de compartir los argumentos e informes esgrimidos por la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos, deberá aconsejar al Poder Ejecutivo lo que estime conveniente, por lo que, conforme lo indica la citada Fiscalía en el último párrafo de su dictamen, “Cumplidos que fueran los recaudos señalados previamente y no existir impedimentos, correspondé someter el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien –si lo considera oportuno y conveniente- y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto aprobando el Proyecto de Convenio de Uso y Explotación de Instalaciones Portuarias obrante a fs. 55/57”.

Sigue hoja N° 04 ///...

...///

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 94 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los argumentos expuestos, se estima pertinente aprobar el Modelo de Convenio de Uso y Explotación de las Instalaciones Portuarias obrante a fs. 55/57.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Modelo de Convenio de Uso y Explotación de las Instalaciones Portuarias obrante a fs. 55/57, cuya copia se acompaña y forma parte como anexo del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a Dirección de Transporte Fluvial y Puertos de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del MOSP y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.



DR. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CONVENIO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS

En la ciudad de Corrientes a los ... días del mes de del año 2019, entre el ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, por una parte, representada en este acto por el Señor Director de Transporte y PuertosD.N.I. por una parte, en adelante la OTORGANTE y por la otra la empresa, en adelante la PERMISIONARIA, representada en este acto por el Señor, D.N.I., en su carácter de, con facultades suficientes para este acto, conforme, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE USO Y EXPLOTACION, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: La OTORGANTE acuerda por este acto con la PERMISIONARIA, la ocupación y uso de la zona del muelle para carga y descarga de embarcaciones, identificada como área N°.... en el plano adjunto, y de las zonas primaria y secundaria del Puerto de Corrientes, jurisdicción de este último, destinadas a las operaciones portuarias, sin incluir las oficinas de la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos, para Servicios a la Importación, a la Exportación y al Cabotaje. La PERMISIONARIA declara conocer y aceptar las condiciones materiales y legales en que se encuentran el predio y las instalaciones portuarias.

SEGUNDA: La PERMISIONARIA, se compromete a dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones establecidas en el "REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS", y demás exigencias requeridas por los Organismos Fiscales de Recaudación. (AFIP, DGR, DGA, etc.)

TERCERA: El plazo de duración de este convenio se fija en 5 (cinco) años a contar desde la fecha de suscripción del presente y podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por igual período. En cualquiera de los casos el presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto no esté operativa la terminal de contenedores del futuro puerto en la localidad de El Sombrero, y estará sujeto a la política portuaria a definirse por el Estado Provincial respecto a los imperativos derivados de la explotación y operatoria portuaria.

CUARTA: En caso de incumplimiento por parte de la PERMISIONARIA de las Cláusulas establecidas en este Convenio, la OTORGANTE notificará a la PERMISIONARIA de tales irregularidades, quien deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En caso de persistir tales incumplimientos, la OTORGANTE podrá rescindir el presente convenio, dictando al efecto la correspondiente Disposición con las causales de la rescisión. En este caso no será necesaria intimación previa de desalojo a la PERMISIONARIA y esta deberá proceder a devolver a la OTORGANTE las instalaciones y/o espacio físico concedido, libre de ocupantes, elementos y/o materiales de cualquier tipo, pertenecientes a la misma, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días de notificada la rescisión. Asimismo, de común acuerdo y de manera expresa, podrán, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días, a la fecha que opera la rescisión, dejar sin efecto el presente Convenio.

QUINTA: La PERMISIONARIA no podrá ceder ni transferir bajo ningún concepto, sea de manera gratuita u onerosa, total o parcialmente el presente Convenio, ni arrendar o subarrendar los espacios o instalaciones de uso y explotación que por este acto se le confiere, bajo apercibimiento expreso de

considerarse causa grave pasible de recisión del Convenio por culpa exclusiva de su parte. Solamente se podrá transferir, previa conformidad expresa de la OTORGANTE, la autorización del presente Convenio a una Sociedad que sea creada al efecto de dar continuidad al contrato expresamente establecido en el estatuto de la PERMISIONARIA original (S.A, S.R.L, UTE, etc.) y que cumpla con la Disposición DTFP N° 02/18 y demás requisitos exigidos en el presente Convenio

SEXTA: La PERMISIONARIA será responsable del pago de las remuneraciones, haberes, cargas sociales, ART. etc., con relación al personal que sea dependiente y/o que en el futuro pueda incorporar para las tareas que le resulten propias de cualquier naturaleza que fueren, ya sea administrativo, técnico, de asesoramiento, etc. Comprendiendo y abarcando ello eventuales indemnizaciones por accidentes, enfermedades, despidos, etc. como así también los pagos por servicios que utilice como ser: Energía Eléctrica, Teléfono, Internet, Video Cable, Agua Corriente, etc. Asimismo, será obligación de la PERMISIONARIA, la capacitación de todo su personal en materia de seguridad, para trabajar en Puertos, de acuerdo a lo requerido por la Prefectura Naval Argentina.

SEPTIMA: La PERMISIONARIA será exclusiva y excluyente responsable de todo daño y/o perjuicio que, durante la vigencia de este Convenio y/o con motivo del uso que se le concede, se ocasione a personas y/o a cosas de cualquier índole que fueren, eximiendo a la OTORGANTE de toda responsabilidad al respecto. La PERMISIONARIA deslinda responsabilidad por daños y/o perjuicios producidos por otros agentes, personas o factores ajenos a la misma. Asimismo la PERMISIONARIA tendrá a su exclusivo cargo los gastos, impuestos, tasas, etc., derivados de la explotación comercial de las actividades que desarrolle, eximiendo a la OTORGANTE de responsabilidades por eventuales multas, clausuras, lucro cesante, indemnizaciones, etc.

OCTAVA: La PERMISIONARIA tiene derecho a efectuar mejoras, las que quedarán incorporadas a las instalaciones y pasarán a ser propiedad de la OTORGANTE, debiendo requerir previa autorización expresa de esta última, quien deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Asimismo, la PERMISIONARIA se compromete a mantener las instalaciones portuarias en buenas condiciones de uso y conservación, estando obligada a realizar a su exclusivo cargo las tareas de mantenimiento y limpieza que resulten necesarias, como también la seguridad en el predio asignado a su cargo.

NOVENA: La PERMISIONARIA asume en forma irrestricta el cumplimiento de todas y cada una de las distintas Disposiciones que, con relación a la actividad propia le imponga la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos, Prefectura Naval Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transporte o cualquier otro Organismo que, por la índole de las funciones específicas que tienen asignadas dentro de la Jurisdicción Portuaria y/o Provincial, puede ejercer su competencia sobre dicha actividad.

DECIMA: La DIRECCIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, en su carácter de autoridad de aplicación,

administración y contralor del Puerto de la ciudad de Corrientes, es la encargada de dirigir y canalizar los cursos de acción que hagan al desarrollo e implementación de este convenio, estando plenamente facultada a practicar inspecciones, relevamientos, controles, seguimientos y cuanta otra actividad sea necesaria tanto para la preservación de las instalaciones y las tareas que en el ámbito portuario se desarrollan, como así también para llevar adelante acuerdos las políticas trazadas, diseñadas e implementadas por el Estado Provincial.

DECIMA PRIMERA: La PERMISIONARIA dará cumplimiento al Plan Nacional de Contingencias (PLANACON), a las demás Ordenanzas vigentes requeridas por la Prefectura Naval Argentina, y a las Normativas Nacionales que rigen en materia de Seguridad de los Puertos para el funcionamiento operacional del mismo, así como cualquier otra legislación accesorio, nacional o provincial, que contemple aspectos vinculados con la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: La PERMISIONARIA deberá proveer y mantener los elementos de seguridad de lucha contra incendios, cumpliendo las exigencias establecidas en la Ordenanza Marítima N° 05/01 (DPSN).

DECIMA TERCERA: La PERMISIONARIA deberá proveer y mantener el sistema de defensa del sector de muelle que ocupe, acorde a la energía de impacto de las embarcaciones que amarren en el Puerto, descartándose el uso de maderas para el mismo, asegurando la protección de la estructura del muelle. En caso de fallas del sistema de defensas, la reparación de los daños ocasionados al muelle será exclusiva responsabilidad de la PERMISIONARIA encargada de la operación que generó el daño.

DECIMA CUARTA: Los gastos derivados de provisiones de servicios, limpieza, mantenimiento de las instalaciones portuarias, y todo otro gasto relativo al uso en común del puerto, serán absorbidos en partes iguales por las PERMISIONARIAS habilitadas. Los gastos generados por reparaciones estarán a cargo de la PERMISIONARIA que ocasionó el daño.

DECIMA QUINTA: La PERMISIONARIA deberá poner en funcionamiento, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, la grúa propuesta para las operaciones de muelle,, u otra de capacidad igual o superior, como también deberá disponer de todos los equipos necesarios para la manipulación segura de contenedores y cargas generales con las que opere. Los gastos derivados del acondicionamiento o refuerzo de la infraestructura, montaje y puesta en funcionamiento de la grúa de muelle, estarán a cargo exclusivo de la PERMISIONARIA.

DECIMA SEXTA: La OTORGANTE liquidará todos los servicios establecidos en el Cuadro Tarifario vigente (Resolución MHyF N°352/2011 y Resolución MOySP N°1231/2011), que forma parte como anexo del presente Convenio, o en los Cuadros Tarifarios que se aprueben a futuro, según corresponda a cada Ítem, de acuerdo a la superficie utilizada, actividad desarrollada, etc., por la PERMISIONARIA, quien se compromete al pago de los mismos, en los centros de pago habilitados al efecto (D.G.R., Banco Corrientes, etc.), y en el plazo fijado en los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA: La OTORGANTE fija su domicilio en la DIRECCION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y PUERTOS, sito en la Avenida Torres de Vera y Aragón 1051, Corrientes Capital, y la PERMISIONARIA fija domicilio en

Ante cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a someterse a la Jurisdicción Judicial de la Ciudad de Corrientes, firmándose, en prueba de conformidad, 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, a los días del mes del año 2019. -

ES COPIA

DR. ESQUIVEL HERBERTO A.C.
JEFE OPTO. DESPACHO
División de Asuntos Jurídicos y Administrativos
M.A. y C.A.

